TOMO LXIV. Enero, 1914. CUADERNO I.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

JOVELLANOS Y LOS COLEGIOS DE LAS ÓRDENES MILITARES EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Conclusión.)

De los exámenes privados.

1.° Entrado el mes de Agosto de cada año cesarán los ejercicios semanales, y los pasos diarios tendrán por objeto principal el repaso de los estudios hechos en todo el año, y la preparación de los colegiales para el examen general que deberá sufrir en fin de él.

2.° Hacia la mitad del mes de Septiembre, término del año escolástico, la Junta censoria fijará los días en que deberá hacerse este examen general y privado de todos los individuos del Colegio, así humanistas como canonistas y teólogos.

3.° Los Regentes y Catedráticos deben haber empleado todo su celo, y los Colegiales toda su aplicación, para preparar de antemano esta prueba, en que están librados la gloria de los primeros y el crédito de los segundos.

4.° A cada Facultad se señalará un día, y en la mañana del examen empezará éste por el colegial más antiguo de la facultad, y se continuará, por el mismo orden, hasta el último, em-

pleando en esto, cuando no bastare la mañana, la tarde y aun la noche del mismo día.

5.° Ni tampoco será necesario cerrar todo el examen dentro del día, pues si tal vez no pudiera hacerse cómodamente en él, se podrá continuar y acabar en el siguiente.

6.° Ningún colegial que no estuviere graduado de licenciado se eximirá de este examen con ningún pretexto, pues la prueba debe ser general por todo el tiempo que preceda á la licenciatura.

7.° Si algún bachiller en facultad mayor hubiera sido nombrado en comisión ú obtenido licencia para ausentarse durante alguna temporada del verano, conforme lo dispuesto en el párrafo 6.°, capítulo III del título I, si la comisión ó licencia comprendieren el plazo de los exámenes, no podrán salir del Colegio al tiempo que deban sufrirle.

8.° Pero si por alguna casualidad, habiendo salido sin examen, se hallare fuera del Colegio al tiempo que debió sufrirle, le sufrirá irremisiblemente á su vuelta.

9.° Finalmente, si algún Colegial se hallare enfermo en el día de los exámenes y la enfermedad no fuere afectada, su examen se verificará luego que haya convalecido de ella, pues por ninguna manera queremos que se omita esta prueba de la suficiencia de los colegiales, que tenemos por muy importante.

10. Estos exámenes se harán en la rectoral, á puerta cerrada y á presencia de toda la comunidad, sentados al frente los vocales de la Junta literaria, como jueces; al lado derecho los individuos de las facultades á que no pertenezca el examen, como espectadores; al izquierdo los que deben sufrir el examen en el mismo día, como aspirantes, y en medio de todos el examinando.

11. El examen consistirá principalmente en preguntas sobre todas las materias que deben haber estudiado cada uno de los examinandos en todo el tiempo de sus estudios; pero en especial en el curso precedente.

12. En la parte relativa á humanidades, además de las preguntas, se harán otras pruebas, como de traducir, extractar, analizar y componer.

13. En filosofía y facultades mayores, en lugar de las preguntas se harán observaciones y se pondrán reparos, para descubrir el fondo de doctrina que hubiese adquirido el examinando, sus progresos en los estudios que hubiesen hecho y la aplicación de su talento y luces á las materias de su pertenencia.

14. Si en ellas se quisiere, por alguno de los que hayan de preguntar, argüir en forma silogística, lo podrá hacer con permiso del Rector, que no lo dispensará muy largamente.

15. Empezará á preguntar el Rector si quiere, y si no el Regente ó Catedrático de la Facultad á que perteneciere el examen, el cual tanteará al examinando por todas las materias que debe haber estudiado.

16. Cuando hubiere acabado el Regente ó Catedrático, seguirán preguntando los de ajena Facultad, variando siempre el objeto de sus preguntas, para tantear mejor el fondo del examinando.

17. Seguirán por orden de antigüedad los Colegiales de ajena Facultad, preguntando, aprobando y observando en la misma forma.

18. Ultimamente, preguntarán los que deben ser examinandos en aquel mismo día; pero no los que lo hubieren sido, por evitar desquites.

19. Convendrá que en las pruebas y preguntas se guarde por todos un cierto orden, empezando en humanidades por lo que corresponde á las dotes del estilo en general en los géneros retórico y poético, siguiendo por las del estilo particular en las especies comprendidas en ellos, pasando luego á la parte del artificio y concluyendo con los ejercicios de pronunciación, acción, gesto, análisis, extracto y composición.

20. En la parte relativa á filosofía y facultades mayores, empezarán las preguntas por los estudios principales, seguirán por los auxiliares y acabarán por los elementales de cada facultad.

21. En estas pruebas se tendrá gran consideración á la edad, índole y complexión del examinando, procurando todos á una animar al tardo, encogido y vergonzoso, aplaudir al pronto y despejado y entrar en regla al presumido é indócil.

22. Como nuestro ánimo sea que esta prueba no se reduzca

jamás á formularia, sino que se haga siempre de buena fe y según reglas de justicia, cuidará el Rector que de tal manera se dirijan las preguntas y tentativas, que la generalidad de ellas comprenda cuantos estudios debió haber hecho el examinando.

23. Por tanto, si así no sucediere, aun después de haber preguntado todos, el Rector no dará por fenecido el examen, sino que mandará al individuo ó individuos que eligiere continuar preguntando sobre ciertas y determinadas materias, hasta que, teniendo por bastante la prueba, mande acabar el ejercicio.

24. Cuidará mucho el Rector de que en estos exámenes no haya confabulación, ni padrinazgos, ni partidos, abriendo mucho los ojos sobre esta especie de enredos, que suelen corromper las más prudentes constituciones.

25. Pero cuidará mucho más de que tampoco haya preguntas capciosas, argumentos sofísticos ni tentativas insidiosas, yendo á la mano á cualquiera que saliere de los límites que prescribe la buena fe y reprendiendo con severidad esta especie de raterías literarias.

26. En ambos puntos velará muy particularmente sobre los condiscípulos de cada examinando, más expuestos que otros á las afecciones de amistad y aversión, ó por el trato más familiar y continuo, ó por la identidad de deseos é intereses que tendrán en aquel instante.

27. Pero el celo del Rector distinguirá muy cuidadosamente la envidia de la noble emulación, reprimiendo el livor de aquélla como feo y detestable y tolerando en ésta aquélla natural impaciencia con que el hombre aplicado desea cobrar en opinión y aplauso cuanto ha expendido en afán y vigilias.

Del examen público y su preparación.

1.° Al mismo tiempo que la Junta censoria señalará días para los exámenes privados, fijará el del examen público y solemne, que deberá ser uno de los últimos de septiembre.

2.° Los Regentes y Catedráticos habrán dispuesto antes una especie de prospecto en lengua castellana, en el cual se dará ra-

zón de los jóvenes que se deben presentar á este examen, de la Facultad que sigue cada uno y de las materias que ha estudiado y en que podrá ser preguntado por los concurrentes.

3.° Este prospecto se examinará por la Junta, y aprobado que fuere, se imprimirá y repartirá á las personas que se cuidaren al examen.

4.° En él se prevendrá que los convidados podrán preguntar, y aun también que preguntarán ellos solos y no los individuos del Colegio.

5.° Se convidará precisamente para este examen á los individuos de los dos Colegios militares del Rey y de Alcántara, pasándoles oficio por el Maestro de ceremonias, con ejemplares del prospecto impreso.

6.° Se convidarán también y repartirán ejemplares á los señores Intendente, Corregidor, Obispo, Deán, Rector y Cancelario de la Universidad y á otros individuos de los demás cuerpos civiles, eclesiásticos y literarios de esta ciudad, á voluntad del Rector, que distinguirá siempre á los Catedráticos y Facultativos, para mayor lucimiento del acto.

7.° Los colegiales libres de examen se esmerarán este día en acompañar y obsequiar á los concurrentes, recibiéndoles y proporcionándoles asiento, despidiéndoles y prestándoles todos los oficios de atención y obsequio debidos á las personas que honraren con su presencia el acto más solemne de la comunidad.

8.° Pero en esto se señalará más particularmente el Maestro de ceremonias, por la obligación de su ministerio, á cuyas funciones pertenece la representación de la comunidad en esta especie de obsequios.

9.° El examen se tendrá en la Rectoral, á puerta abierta, y con todo el aparato que permitieren las facultades del colegio, donde se mirará siempre este día como destinado á la gloria de los individuos sobresalientes, al estímulo de los aprovechados y á la confusión y vergüenza de los perezosos.

10. Al frente de la sala, y á una vara de distancia de la silla del fundador, se pondrá una mesa atravesada; en medio se sentará el Rector, á sus lados los dos Regentes, ó uno y el Catedrá-

tico, y en la fila de bancos y sillas, que correrán á una y otra banda, los convidados, según el orden que más bien le pareciere.

11. La comunidad no estará formada, y sus individuos tomarán los asientos que les quedarán libre después de colocados los concurrentes.

12. No se negará entrada ni asiento á persona alguna decente que quisiere asistir; pero serán preferidas las convidadas, y jamás se dará lugar á la confusión que pudiere atraer la demasiada concurrencia.

13. Sobre la mesa rectoral habrá ejemplares de los autores clásicos que hubieren de servir para el examen, los cuales se ofrecerán á los concurrentes que quieran preguntar.

14. Habrá asimismo un ejemplar de la *Santa Biblia* y otro de los cuérpos de derecho civil y canónico, por si los concurrentes quisieren citar en sus preguntas y reparos alguno de sus textos.

15. El Bibliotecario estará prevenido, por si se pidiere alguna colección de *Concilios* ó *Santos Padres*, ú otro libro que no exista en la mesa, para ofrecerle al punto y traerle á la sala.

16. Sufrirán este examen: 1.° En Humanidades, los que hubieren cumplido el primer año de Colegio; 2.°, en Ética, Derecho natural y social, los que hubieren cumplido el segundo; 3.°, en Derecho civil y patrio, los que estuvieren para entrar en el quinto curso; 4.°, en Derecho canónico, los que hubieren cerrado el sexto; 5.°, y en Teología todos, según las materias que cada uno hubiere estudiado.

17. Los Colegiales graduados de Bachiller en facultad mayor, estarán dispensados de este examen, pero podrán presentarse á él si quieren acreditar públicamente su aprovechamiento.

18. En este caso, manifestarán su deseo á la Junta con anticipación, la cual, no hallando reparo, hará colocar sus nombres en el anuncio entre los que deben presentarse á examen.

19. Si algún colegial se hubiere aplicado á cualquier estudio extraordinario y no comprendido en el plan, y quisiera ser examinado en él, lo podrá conseguir por el mismo medio.

20. Si de los exámenes privados resultare alguno reprobado,

se le excluirá del examen público, por evitar su vergüenza y la confusión de los demás.

De la forma del examen público.

1.° Este examen se tendrá por mañana y tarde, y durará dos horas ó más, si no desagradare á los concurrentes.

2.° Las horas se fijarán por el Rector, quien cuidará de que sean las más cómodas para los asistentes y de que se anuncien en el prospecto.

3.° Al pie de la sala habrá otra mesa atravesada, mirando á la mesa rectoral, y en ella se sentará el Regente ó Catedrático á quien perteneciere el examen, y á los lados todos los discípulos examinandos, por su antigüedad

4.° El examen se hará por Facultades, por la mañana de Humanidades, Ética y Derecho civil, y por la tarde de Derecho canónico y Teología.

5.° El acto empezará por una oración latina, que compondrá el Catedrático de Humanidades, alusiva al objeto del día, y leerá ó recitará el discípulo que él mismo eligiere.

6.° Á esto seguirán las preguntas, empezando por el colegial más moderno, y siguiendo hasta el más antiguo de la Facultad.

7.° El Rector invitará primero á que pregunten las personas condecoradas del concurso, y si no gustaren de ello, ó cuando hubieren acabado, dirigirá particularmente la palabra á los sujetos que sigan la Facultad en que se hiciere el examen.

8.° En este convite distinguirá siempre á los individuos de nuestros Colegios militares, como á quienes toca más de cerca el lucimiento de este acto, por la hermandad que reina entre todos.

9.° También dirigirá su palabra á otros convidados, pero declarando desde el principio que todos podrán preguntar cuando gustaren y por su orden.

10. Si algún concurrente no convidado pidiere permiso para preguntar, se le concederá cuando el orden y el tiempo no lo estorbaren, y entonces se le ofrecerá un ejemplar del prospecto, si ya no lo tuviere.

11. Las preguntas se reducirán á los términos del prospecto, y el Rector cuidará de recordarlo con la debida atención, si alguno se olvidare de ello, así como de que se guarde en las preguntas el orden señalado.

12. Pero los que preguntaren podrán, si quieren, dirigir alguna pregunta á determinado colegial, cuidando de que se vuelva á seguir el orden, y, sobre todo, dé que el examen y preguntas se extiendan á todos, para que ninguno deje de manifestar su aprovechamiento.

13. Los colegiales á quienes se dirigieren las preguntas las absolverán con la mayor claridad y exactitud que pudieren, dando acerca de ellas toda la razón que cupiere en sus conocimientos.

14. El Regente no los interrumpirá, pero animará á los tímidos y encogidos, y socorrerá la memoria de todos, recordándoles muy ligeramente lo que entienda que saben, y sin encargarse nunca de responder por ellos.

15. Mas como los preguntantes podrán hacer algunas observaciones y proponer algunas dudas cuya solución sea superior á la inteligencia de los jóvenes, el Regente ó Catedrático, después que el discípulo haya dicho lo que sabe, añadirá por sí muy brevemente lo que baste para satisfacer del todo la pregunta ó duda que se hubiere propuesto.

16. Todas estas respuestas serán en castellano, aunque las preguntas se hicieren en latín, y esto se prevendrá también en el prospecto.

17. Aunque los colegiales bachilleres no entrarán en este examen sino voluntarios, quisiéramos que alguno, ó todos juntos, se animasen á sustentar por este tiempo un acto público en alguna de las importantes materias que hubieren estudiado en su Facultad, para que nunca faltare de su parte un medio de acreditar en público su aprovechamiento.

18. En este caso, el día, el convite, la materia, la forma y demás relativo á este acto, se arreglarán por la misma Junta censoria, pues por lo mismo que será un ejercicio extemporáneo y voluntario, dejamos enteramente á su arbitrio la disposición de él.

De la censura literaria de los Colegiales.

1.° No hemos propuesto estos exámenes para que se haga de ellos ostentación; fines mas altos y provechosos han movido nuestro ánimo á instituirlos y ordenarlos en la forma que va prescrita.

2.° El primero es ofrecer al talento y la aplicación reunidos aquel dulce premio de aplauso y reputación que se les debe de justicia; el segundo, estimular por medio de esta perspectiva aquellos ánimos capaces de llegar á ella, pero que fluctúan todavía entre los atractivos de la gloria y el descanso; el tercero, despertar á los que duermen entorpecidos en la pereza, con el fuerte llamamiento de la humillación, que es el castigo más análogo á su flojedad y abandono.

3.° Por esto mandamos que en los exámenes privados la Junta literaria forme una censura exacta y rigurosa del mérito de cada colegial, regulándole con toda exactitud y justicia.

4.° Esta censura será expresiva del aprovechamiento que haya acreditado cada colegial en sus diversos estudios.

5.° En las Humanidades serán tres los objetos de la censura, á saber: *versión*, *artificio* y *composición*; extendiéndose bajo el nombre de *versión*, cuanto abraza la enseñanza de las dos primeras épocas; bajo el nombre de *artificio*, lo que pertenece á la tercera, y en el de *composición*, cuanto toca al arte de analizar, extractar y componer.

6.° En Facultades mayores, la censura será también expresiva de la instrucción del examinando en los estudios *preliminares*, *subsidiarios* y *elementales*.

7.° Los jueces, que durante el examen de los Colegiales habrán aplicado su atención á todos estos objetos, se congregarán en la noche del mismo día, y según lo que acordare la mayoría, oído y atendido siempre el informe del Catedrático ó Regente respectivo, se acordará la censura que corresponda á cada uno.

8.° Esta censura no se hará por puntos, sino por grados; pero la graduación será respectiva á cada uno de los objetos indicados á los números 4.°, 5.° y 6.°

9.° Los grados serán solamente tres, á saber: *excelencia*, *aprovechamiento* y *atraso*; y así, á cada Colegial y en cada estudio se le notará por *sobresaliente*, *aprovechado* ó *atrasado*.

En las Humanidades, por ejemplo, la graduación se hará así:

NOMBRES	ARTIFICIO	VERSIÓN	COMPOSICIÓN LATINA Y CASTELLANA
D. N.....	Aprovechado.	Sobresaliente.	Sobresaliente.
D. N.....	Idem.	Aprovechado.	Atrasado.
D. N.....	Atrasado.	Idem.	Idem.
D. N.....	Idem.	Atrasado.	Idem.

10. La graduación en las Facultades mayores se hará con respecto á la Facultad y años de estudio de cada uno, y á los objetos indicados al núm. 6.°, por ejemplo:

NOMBRES	FACULTADES	AÑOS.	PRELIMINARES	SUBSIDIARIOS	ELEMENTALES
D. N.....	Ética.	»	Aprovechado.	Aprovechado.	Sobresaliente.
D. N.....	Leyes.	1.°	Idem.	Atrasado.	Aprovechado.
D. N.....	Cánones.	1.°	Atrasado.	Idem.	Idem.
D. N.....	Teología.	6.°	Sobresaliente.	Idem.	Idem.

11. Para que el examen logre aprobación, es necesario que el colegial examinando saque la graduación de aprovechado en el principal y primer objeto de sus estudios.

12. Por consiguiente, el humanista á quien se graduase de atrasado en la versión latina, y el canonista ó teólogo en los elementos de su Facultad y curso, se entenderán reprobados en el examen.

13. Las demás calidades se tendrán en consideración para la

graduación general, de que se hablará en el capítulo siguiente, pero no para la reprobación del examen.

14. Queremos que entiendan los vocales de la Junta censoria que para hacer estas graduaciones procedan con toda imparcialidad y sin aceptación de personas, puesto que libramos en ellas el primero de todos los estímulos que se pueden presentar á los jóvenes, y que por otra parte tendrán la mayor influencia en su colocación.

15. Al colegial que fuere reprobado en este examen, no se le permitirá pasar adelante en sus estudios, sino que continuará en los que acaba de hacer, mientras no obtuviere aprobación en la forma que va dicha.

16. Aunque nuestro ánimo sea no sólo estimular la aplicación, sino también castigar la pereza, estamos muy lejos de querer que se agrave la aflicción de aquéllos que tuvieren la desgracia de ser reprobados, pues la humillación que de esto les resulte será un castigo harto grave.

17. Por tanto, el Regente ó Catedrático, á quien más particularmente toca el consuelo de sus discípulos, al mismo tiempo que representa al reprobado las malas consecuencias de la inaplicación, ensanchará su ánimo, haciéndole conocer que la pérdida no es tan irreparable, que no se pueda remediar con el estudio y el trabajo sucesivos.

18. También prevenimos á los jueces tengan en estas observaciones el miramiento y templanza que piden la edad, el talento y la complexión de cada individuo; siendo indulgentes con aquellos espíritus tardos y apocados en quienes son estériles los esfuerzos de la aplicación, y no manchando con esta nota sino á aquellos que por inaplicación y abandono la hubieren merecido.

De la censura moral de los Colegiales.

1.° Aunque los estudios sean uno de los principales objetos de este Insttiuto, no podemos prescindir de que siendo también un seminario de virtud al cual vienen los conventuales á recibir la educación conveniente al estado y regla que han profesado, y á

los ministerios para que los destinan su madre la Orden, deben ser igualmente recomendables á nuestros ojos por los ejemplos de virtud y conducta religiosa que dieren, que por sus adelantamientos en la literatura.

2.° Por lo mismo, habiendo extendido nuestro Reglamento á la conducta institucional, así como á la literaria de los colegiales, queremos que entiendan todos que nuestro ánimo fué reunir en cada uno las dotes correspondientes á estos dos principalísimos objetos de la institución del Colegio.

3.° Así, que se deberá persuadir á todo colegial que no será tenida en mucho cualquiera excelencia que alcanzare en las letras, si el arreglo de su conducta no acreditare que está acompañada del santo temor de Dios; ni la conducta moderada y sin nota bastará para recomendarle cuando estuviere desnuda de aquella institución y conocimientos que son indispensables para desempeñar los ministerios en que serán colocados algún día.

4.° En suma, destinados á enseñar y educar á los pueblos, deseamos que puedan serles tan provechosos con su ejemplo como con su doctrina, y que en un día han de ilustrar y santificar á otros, empiecen temprano á ilustrarse y santificarse á sí mismos.

5.° Movidos de este justo deseo, hemos mandado por auto de la presente visita que se lleve perpetuamente en este colegio un libro de matrícula, donde consten las calidades personales de cada uno de sus individuos, tanto por lo respectivo á su conducta moral, como á la literaria.

6.° Para que esto se cumpla con toda exactitud y justicia, mandamos que además de la graduación de los examenes, de que trata el párrafo precedente, y que será reducida al mérito literario de los colegiales, se haga otra respectiva al que tenga cada uno por las demás calidades de que esté adornado.

7.° Esta graduación tendrá tres objetos, á saber: *talento*, *aplicación* y *conducta*, pues todas tres dotes pueden contribuir no sólo á calificar la integridad del mérito literario de cada individuo, sino también á fijar el juicio de sus calidades y prendas morales.

8.° Serán igualmente tres los grados ó escalas de esta graduación, á saber: en talento, *sobresaliente*, *bueno*, *corto;* en aplicación, *grande*, *mediana*, *escasa;* en conducta, *ejemplar*, *regular*, *mala*.

9.° Esta graduación se hará por el Rector, y éste deberá oir antes el dictamen del maestro de cada colegial y aun del Maestro de ceremonias del Colegio.

10. Rogamos muy encarecidamente, así al Rector como á los que hubieren de aconsejarle en la calificación del talento y de la aplicación de los colegiales, guarden la más estrecha imparcialidad y rigurosa justicia, puesto que del exacto conocimiento de ambas dotes ha de resultar el juicio del mérito actual de cada uno, y aun las esperanzas que pueda anunciar para lo sucesivo.

11. Pero les rogamos con mayor encarecimiento todavía que en lo de graduar la conducta de los colegiales tengan consideración á la flaqueza é inexperiencia de sus años, y que reflexionen que tal vez en la lozanía de la vida es sólo un defecto, una imperfección, lo que en la edad adulta es un vicio, y que pedir á un joven la madurez y circunspección de la vejez, es lo mismo que desconocer la naturaleza ó no contar con ella para dirigirla bien y al orden.

12. Hechas estas graduaciones, se extenderán por el Rector en un libro que llevará á este fin, en la forma que se dirá después.

13. Le encargamos en este punto la mayor reserva, no sólo por ser conforme á la caridad, atendida la materia de estas graduaciones, sino para evitar las quejas, resentimientos y discordias que ocurren ordinariamente en semejantes juicios.

14. El Rector se arreglará á ellas para formar la matrícula ó extracto de las circunstancias de cada individuo del Colegio.

15. A este fin llevará un libro ó cuaderno de matrículas, y en él sentará al fin de cada año el resultado general de su graduación moral y literaria de cada colegial.

16. Para que esta materia sea más llena y abrace la noticia de todas las circunstancias personales de los individuos del co-

legio, se notará también en ella la patria, edad, antigüedad de hábito y colegio, grados y oficios de cada colegial.

17. Y á fin de que esto se haga siempre bajo un método uniforme y constante, la forma de cada matrícula se arreglará al modelo que se dará al efecto.

18. Este libro estará siempre secreto y reservado en poder del Rector, sin que de él se pueda en ningún tiempo pedir ni dar testimonio favorable ni adverso con motivo alguno.

19. Cuando entre nuevo Rector, el que salga le entregará el libro de matrícula de cada colegial, y recogerá recibo de él para su resguardo, y el nuevo Rector continuará en él las matrículas sin alteración alguna.

20. Cuando vinieren á visitar el Colegio, se presentará el libro de matrículas en la visita secreta, para que los que la hagan se instruyan por él de las cualidades de todos los individuos, pero jamás se copiará en todo ni en parte en los autos de vista, sin expresa específica comisión de S. M. ó del Consejo.

21. Dos son los principales fines á que aspiramos por medio de este saludable establecimiento: primero, que el Rector en los informes que debe dar al Consejo en fin de cada año, tenga en su poder un testimonio de sus aserciones, pues arreglándose á lo que resulte de cada matrícula, sin necesidad de expresarla, nunca podrá ser tachado de predilección ni aversión en favor ni en contra de ningún individuo.

22. Segundo, que sabiendo todos que sus buenas ó malas circunstancias se califican anualmente sin parcialidad ni contemplación, y que el resultado de estas calificaciones ha de fijar el concepto de su mérito moral y literario ante sus superiores, é influir en su reputación y en su fortuna, sientan á todas horas un estímulo que los aguije poderosamente hacia el bien, y un fuerte freno que los aleje del mal.

23. Mas como dentro de los grados del *talento*, *aplicación* y *conducta* de los individuos puedan contenerse grandes diferencias, puesto que entre lo bueno y óptimo hay su medio, así como entre lo malo y lo pésimo, el Rector, á quien toca más particularmente velar sobre la conducta pública y privada de sus súbditos, podrá

expresar en los informes anuales estas diferencias, y calificarlas con los hechos que supiere.

De los premios y castigos.

1.° Aunque deseamos que la santa y dulce tranquilidad que nace del ejercicio de la virtud, y el amargo desasosiego que produce el abandono de los propios deberes sean el principio de conducta que prevalezca en el colegio, hemos querido fortificar este estímulo, propio de las almas virtuosas, por medio del aplauso y el vituperio, que no podrán ser indiferentes á la noble y honrada juventud que vendrá á poblarle.

2.° Mas como tampoco podamos prescindir de que tal vez vendrán á este colegio alguno ó algunos individuos que arrastrados al amor, al descanso, entorpecidos por la pereza ó apegados en demasía á su propia conveniencia, se hagan insensibles á los atractivos de la virtud y del honor, nos ha parecido necesario moverlos por los del interés, presentándoles en el premio y el castigo una espuela y un freno más poderosos para encaminarlos al bien y retraerlos del mal.

3.° Con esta mira hemos dictado muchas de las providencias contenidas en el presente Reglamento, y señaladamente en este título, cuya repetición evitaremos aquí, ciñéndonos á expresar los principales premios y castigos que se aplicarán á la buena ó mala conducta de los colegiales.

4.° A ninguno se obligará á recibir el grado de Bachiller, y á cualquiera que quisiera tomarle, se le costeará íntegramente por el Colegio; pero el que no le hubiere obtenido, no será admitido á oposición á los curatos de la Orden, en concurrencia de otros individuos que estuvieren graduados, según lo dispuesto en el plan aprobado por S. M.

5.° Tampoco se obligará á ninguno á recibir la Licenciatura por esta Universidad; pero á los Colegiales de número que aspiren á ella, se les ayudará con las dos terceras partes de su costo total, que suplirán los fondos del Colegio, con arreglo á lo determinado en el mismo plan.

6.° Además de esto, sólo los individuos de la Orden que hubieren alcanzado este grado tendrán derecho en lo sucesivo á las dignidades y beneficios de la Orden que se confieren por consulta, á las prelaturas del Convento y Colegio, y á las cátedras y regencias de una y otra comunidad, como está mandado en otro artículo del plan.

7.° El Colegial supernumerario que hubiere sido reprobado en el examen de Humanidades será inhábil para ascender á las colegiaturas de número, y no podrá ser admitido á la oposición de las vacantes que ocurrieren en su tiempo.

8.° Los colegiales que hubieren sido reprobados en alguno de los exámenes anuales antes de recibir el Bachillerato, no podrán pasar á los estudios progresivos de su Facultad, sino que permanecerán por otro año en los mismos en que fueron reprobados en el año anterior, y, por consiguiente, perderán un curso en la Universidad, atrasarán un año la recepción del grado, y tal vez perderán el derecho de ser admitidos á la licenciatura.

9.° Los que después del Bachillerato hubieren sido aprobados en todos los exámenes anuales, podrán aspirar á la licenciatura de la Universidad, sin necesidad de prueba alguna en el colegio; pero el que hubiere sido reprobado una vez sola, no podrá sin que preceda una rigurosa tentativa.

10. Esta tentativa, que se hará según la forma de los ejercicios semanales, ó la que determinare en tiempo el Rector, decidirá de su derecho al grado; pero si no fuere aprobado en ella, no se le permitirá recibirle ni se le ayudará con los fondos del colegio.

11. El que hubiere sido reprobado una vez sola en el examen anual, antes ó después del Bachillerato, no podrá obtener comisión de pruebas durante su residencia en el colegio, sino que se dará cuenta de su reprobación al Consejo y al señor Presidente que no se le distinga con esta confianza.

12. Aunque no privamos absolutamente al colegial que hubiere sido reprobado una vez del derecho de obtener licencias y otras comisiones, en la forma que está arreglada al párrafo 6.°, capítulo III del título I, esperamos de la justificación del Consejo

y del señor Presidente, á quienes se dará cuenta de su reprobación, que la tendrán en memoria para no dispensarle, sino con muy urgente motivo, semejantes gracias.

13. Finalmente, cualquier colegial que fuere reprobado dos años seguidos ó tres interpolados en los exámenes anuales del Colegio, será inmediatamente privado de su colegiatura y restituído al Convento para asistir al coro y emplearse en los ministerios de la casa.

14. Sobre todo, el Rector cuidará de que los informes anuales, que debe enviar al Consejo, sean á un mismo tiempo premio de los buenos aplicados y castigo de los malos y perezosos, recomendando con igual celo á la justificación del Consejo el mérito de los primeros y el atraso de los segundos.

15. No queremos comprender en esta disciplina aquellos delitos que se oponen á las leyes del Estado y de la Iglesia, porque si algún individuo del Colegio incurriere en ellos (lo que no esperamos), se procederá contra él conforme á lo dispuesto en las definiciones y leyes de la Orden.

16. Tampoco comprendemos aquí el castigo de las faltas y excesos contrarios al instituto y disciplina general de la Orden misma, pues éste será también regulado por sus leyes y definiciones.

17. Pero las culpas y delitos comunes y contrarios al instituto peculiar del Colegio, se corregirán y castigarán con arreglo á lo que se declara en el presente artículo.

18. Las penas de que podrá valerse el Rector para el castigo de estos excesos, se reducirán á reprensión, humillaciones y privaciones.

19. Y para que en la aplicación de ellas se observen siempre un método y máximas constantes, hacemos al Rector las prevenciones siguientes:

20. Las reprensiones se aplicarán para la corrección de aquellos excesos que suelen cometerse por inconsideración y ligereza, más que por malicia y depravación, y serán de tres especies: secretas, privadas y públicas.

21. Cuando la falta ó exceso, por su tamaño ó por su publi-

cidad, no fuere de la mayor gravedad, el Rector le reprenderá en secreto, llamando al culpado á su cuarto, sin nota, y amonestándole y apercibiéndole como mereciere; á cuyo fin usará de la blandura ó del rigor, de la templanza ó severidad, según pidieren las circunstancias del caso y la persona, y con arreglo á los principios de caridad y justicia de que le suponemos penetrado.

22. Si la falta ó exceso fuere, por su tamaño ó por el escándalo doméstico que produjere, de alguna gravedad, en tal caso la reprensión y apercibimiento se hará privadamente por el Rector, ó en presencia de los Consiliarics y Maestro de ceremonias, si fuere contrario á la disciplina regular, ó ante la Junta censoria, si lo fuere á la literaria.

23. Pero en uno y otro caso, esta Junta se formará y tendrá en la sala rectoral, aunque sin noticia del resto de la comunidad, y en ella sólo hablará el Rector, á quien corresponde, como á prelado, la corrección de sus súbditos, pues la asistencia de los demás sólo será de solemnidad en aquel acto.

24. Cuando el exceso fuere más grave y público, aunque sólo digno de ser corregido por medio de la reprensión y apercibimiento, el Rector lo hará ante toda la comunidad, solemnemente congregada en la rectoral á toque de campana, y entonces el Secretario del Colegio extenderá el acta en el libro de Decretos, refiriendo con expresión el objeto de ella y su ejecución.

25. Las humillaciones, especie de pena muy saludable para castigar los excesos que nacen de presunción y vanidad, se aplicarán para la corrección de aquellos con que tuviera una conocida analogía.

26. No quisiéramos que en esta aplicación se sujetase el Rector á ciertas fórmulas introducidas en muchas comunidades, que, aunque canonizadas por la antigüedad, ha manifestado ya una larga experiencia ser de poco ó ningún efecto, acaso por el abuso que se ha hecho de ellas, ó por las ridiculeces con que se han mezclado.

27. Por lo mismo, prohibimos por punto general el uso de los arrestos que defraudan, sin utilidad, el tiempo necesario para

el estudio; el de comer en el suelo del refectorio, repugnante á los principios de la limpieza y aseo que hemos establecido en este Reglamento, y otras prácticas de igual naturaleza, que se conservan todavía porque se usaron en otro tiempo.

28. Asistir sin bonete á los actos literarios, ó de disciplina ó cualquiera otro dentro del colegio, por cierto tiempo; llevar en ellos el último lugar ú otro separado de la Comunidad, comer en el refectorio después ó antes que los demás, y á presencia del Rector ó de otra persona que él nombrase, acompañar al Regente, al Maestro de ceremonias ó al colegial más nuevo, desde su cuarto á la capilla, al refectorio ó á la Rectoral, y desde estos sitios y actos hasta dejarle en su cuarto, y otras humillaciones públicas, impuestas con parsimonia y siempre con justa causa, y continuadas por más ó menos tiempo, podrán hacer, á nuestro juicio, mejor efecto sin los inconvenientes que las que hemos prohibido.

29. Sobre todo, el Rector tendrá presente que esta especie de pena sólo puede convenir á aquellos sujetos á quienes el amor propio, así como hace demasiado en aspirar á indebidas distinciones, los hace también más sensibles á las notas de humillación; pero hay espíritus tan lerdos y flojos que, indiferentes á los estímulos del honor, las sufren sin rubor ó las menosprecian, para los cuales son necesarios castigos de otra especie.

30. Entre las privaciones tenemos por la primera la de la libertad, tan dulce y agradable á los mortales y tan identificada siempre con todos sus deseos. El Rector podrá sacar mucho fruto de este interés natural, para cercenarle más ó menos, según los casos y personas que lo pidieren.

31. La libertad de deliberar y votar en las Juntas de Comunidad, de preguntar, observar y argüir en los ejercicios literarios, de hablar y discurrir en las conversaciones familiares en el cuarto del Rector ó del Maestro de ceremonias después de comer, concurriendo á ellas, podrá ser un objeto de privación que, aplicado con discernimiento, sirva de corrección y castigo para muchos excesos.

32. La privación absoluta de concurrir con la Comunidad á ciertos actos ó á todos, de asistir en la mesa de trucos en las

horas de recreo, de salir de casa ó del cuarto por cierto tiempo, podrá asimismo aplicarse con utilidad á otros excesos.

33. Últimamente, podrán llegar estas penas hasta la de reclusión, que reune todas las privaciones, y que continuada constantemente por el tiempo, en relación á la gravedad de los excesos, podrá servir de castigo á los más señalados.

34. Acordada por el Rector esta pena, la llave del cuarto del Colegial recluso existirá siempre en su poder, y sólo la fiará al familiar asistente, para que acuda á administrarle lo necesario para su subsistencia y descanso, volviendo siempre á recogerla.

35. Si el caso lo mereciere, el Rector podrá cercenar de la comida del recluso todo lo que no fuere necesario para su alimento, pero nada de lo que juzgare serlo, ni menos hasta reducirle á pan y agua, porque jamás tendremos por prudentes ni provechosas las penas disciplinares que puedan menoscabar la salud, por cuanto su conservación es una de las primeras leyes de la naturaleza.

36. Estas varias penas se podrán aplicar solas y separadas, ó gradualmente ó juntas, según las ocurrencias, y á arbitrio del Rector, á quien, como á prelado y cabeza de la Comunidad, toca exclusivamente su aplicación.

37. Tales son las máximas á que el Rector deberá arreglarse en la aplicación de las penas, sin que por esto entendamos privarle del derecho que tiene á castigar con una mortificación extraordinaria cualquier exceso que por la complicación ó circunstancias le fuere necesario.

38. Pero le rogamos al mismo tiempo: primero, que procure siempre en la aplicación de los castigos seguir la analogía que tienen con los excesos; segundo, que nunca olvide la proporción de la gravedad que debe haber entre unos y otros; tercero, que toda pena sea cierta en su forma y duración; cuarto, que delibere bien antes de aplicarlas, usando entonces de todos los temperamentos que pueden aconsejar la misericordia y la caridad; pero que una vez impuestas, las haga cumplir irremisiblemente, sin destruir con remisiones ni condescendencias el saludable efecto para que son instituídas.

De instrucción pública.

Bases para un plan, redactadas por D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

Cuando este sabio y patriota académico daba término al ímprobo trabajo que representa el Reglamento del Colegio de Calatrava, hecho extensivo á los de Santiago y Alcántara, no parecía quedar su autor plenamente satisfecho, porque al comunicarle el Consejo de las Órdenes sus instrucciones, tropezaba con la dificultad de acoplar en un todo su labor al plan de estudios de la Universidad.

En su mente estaba el fundamentar y dar unidad al estudio peculiar y á la educación preparatoria para el ingreso en los centros de facultad mayor.

Pero transcurrieron algunos años, y siendo individuo de la Junta Central, redactó sus bases en 1809 para la Comisión parlamentaria de Instrucción pública, cuyo elogio fué hecho por todas las personas doctas, y hasta el gobierno del rey intruso las aceptó en todas sus partes para el proyectado plan general de estudios, anticipándose al estado de cultura intelectual de la sociedad española en aquellos días.

Sus elevadas y luminosas ideas bastaban para considerar á este insigne asturiano como una capacidad intelectual y política precursora de dos generaciones. Este plan no llegó á realizarse por desaparecer la Junta Central, y como dijo muy bien su apologista, el inolvidable D. Cándido Nocedal, bastó que fuera cosa suya para que lo diese al olvido el Gobierno que lo reemplazó. Tal modo de proceder sorprenderá poco á nuestros lectores, acostumbrados actualmente á verlo todos los días.

Tan magistral trabajo, ya transparente en sus orientaciones al redactar el Plan de estudios y Reglamento para el Colegio de Calatrava, estaba concebido en los siguientes términos:

«El objeto de la Junta de Instrucción pública será meditar y

proponer todos los medios de mejorar, promover y extender la instrucción nacional.

Se le pasarán por la Secretaría de la Comisión de Cortes todos los informes, memorias ó extractos que pertenezcan á este objeto.

Con presencia de estos escritos, de las reflexiones que sobre ellos se hicieren por los vocales de la Junta, y del resultado que produjeren sus sabias conferencias, propondrá todos las providencias que juzgue más necesarias para el logro de tan importante objeto.

En ellas abrazará la Junta cuantos ramos de instrucción pertenecen á la ilustración nacional, considerando el objeto de sus meditaciones en su mayor extensión.

Se propondrá como último fin de sus trabajos aquella plenitud de instrucción que pueda habilitar á los individuos del Estado, de cualesquiera clase y profesión que sean, para adquirir su felicidad personal y concurrir al bien y prosperidad de la nación en el mayor grado posible.

Considerará: primero, los medios de comunicar; segundo, los de propagar la instrucción necesaria para alcanzar este grande objeto.

Mirando á su fin, la considerará cifrada en la perfección de las facultades físicas, intelectuales y morales de los ciudadanos hasta donde pueda ser alcanzada.

Que los medios de acercarse á ella pertenecen principalmente á la educación privada y pública.

Que aunque la primera no está sometida á la acción inmediata del Gobierno, su perfección resultará necesariamente ya de la educación pública, ya de los demás medios de difundir la buena instrucción por todas las clases del Estado.

Educación física.

La educación pública, que pertenece al Gobierno, tiene por objeto, ó la perfección física, ó la intelectual y moral de los ciudadanos. La primera se puede hacer por medio de ejercicios corporales, y debe ser general para todos los ciudadanos. La segun-

da, por medio de enseñanzas literarias, y se debe á los que han de profesar las ciencias. De la perfección de los métodos empleados en uno y otro resultará la mayor instrucción relativa á sus objetos.

La educación física general tendrá por objeto la perfección de los movimientos y acciones naturales del hombre. Los que son relativos á las artes, oficios y ministerios particulares de los ciudadanos, no pertenecen directamente á la educación pública, aunque á su perfección concurrirá ésta también en gran manera.

El objeto de la educación pública física se cifra en tres objetos: esto es, en mejorar la fuerza, la agilidad y la destreza de los ciudadanos.

Aunque la fuerza individual esté determinada por la naturaleza, á la educación pública pertenece desenvolverla en cada individuo hasta el más alto grado que quepa en su constitución física.

La agilidad es un efecto natural del hábito de ejercitar y repetir las acciones y movimientos; pero esta repetición, así produce los buenos como los malos hábitos, según que es bien ó mal dirigida.

La destreza en los movimientos y acciones perfecciona así la fuerza como la agilidad de los individuos, y es un efecto necesario de la buena dirección en el ejercicio de ellos.

Esta buena dirección dada en la educación pública, no sólo perfeccionará las facultades físicas en los ciudadanos, sino que corregirá los vicios y malos hábitos que hayan contraído en la educación privada.

La enseñanza y ejercicios de esta educación se pueden reducir á las acciones naturales y comunes del hombre, como andar, correr y trepar; mover, levantar y arrojar cuerpos pesados; huir, perseguir, forcejear, luchar y cuanto conduce á soltar los miembros de los muchachos, desenvolver todo su vigor y dar á cada uno de sus movimientos y acciones toda la fuerza, agilidad y destreza que convenga á su objeto por medio de una buena dirección.

Aun el buen uso y aplicación de los sentidos se puede perfeccionar en esta educación, ejercitando á los muchachos en discer-

nir por la vista y el oído los objetos y sonidos á grandes distancias, ó bien de cerca, por sólo el sabor, el olor y el tacto; cosa que en el uso de la vida es de mayor provecho de lo que comúnmente se cree.

Para determinar la buena dirección de estos ejercicios, la Junta considerará que en cada acción y movimiento del hombre no hay más que un solo modo de ejercitarlo bien, y que todos los demás son más ó menos imperfectos, según que más ó menos se alejan de él.

Se sigue que la educación pública física se cifra en que los ejercicios señalados para ella sean dirigidos por personas capaces de enseñar el mejor modo de ejecutarlos, para conseguir la mayor fuerza y agilidad de las acciones y movimientos de los muchachos.

Se sigue también que esta educación puede ser común y pública en casi todos los pueblos de España, y que debe serlo.

Se sigue que ningún individuo debe dispensarse de recibirla, por cuanto en ella interesa inmediatamente su felicidad y la del Estado.

Como la época en que la pueden recibir los muchachos es la que está destinada á la enseñanza de las primeras letras, los ejercicios de la educación pública sólo podrán verificarse en días festivos, y en horas compatibles con su santo destino.

La Junta determinará la edad en que pueda empezar y deba acabar esta enseñanza.

Determinará los días, las horas y los lugares en que deba darse, las personas que deben encargarse de su dirección y las que deban vigilar sobre el buen orden de los ejercicios y el buen método de dirigirlos.

Á esta primera época de educación pública de los muchachos, seguirá otra para los mozos, que tenga por objeto peculiar de su enseñanza habilitarlos para la defensa de la patria cuando fuesen llamados á ella.

Y como de tan sagrada obligación no se halle exenta ninguna clase del Estado, ningún individuo tampoco debe estarlo de recibir esta educación.

El objeto de ella deben ser las acciones y movimientos naturales, aplicados al ejercicio de las armas, y á las formaciones y evoluciones y movimientos combinados que pertenecen á él.

Pero comprenderá también el conocimiento y manejo del fusil y la destreza necesaria para cargar, apuntar y dispararle con acierto.

La Junta no olvidará que no se trata de enseñar á los mozos cuanto deba saber un buen soldado, sino cuanto conviene á disponerlos para que puedan perfeccionarse con facilidad en la instrucción y ejercicios propios de la profesión militar.

Tendrá presente que en el plan de esta educación deberá entrar el manejo de las armas manuales y conocidas, como espada, sable, cuchillo, lanza, chuzo, honda y otras que puedan contribuir á la defensa personal de los individuos, á la de los pueblos y aun á la de la nación, ya en auxilio de la fuerza regimentada, ya supliendo las armas de fuego.

Cuanto conduzca á la perfección de esta enseñanza, á la organización de los establecimientos necesarios para ella, y á los reglamentos que convengan para su buena dirección, deberá ocupar la meditación de la Junta.

Pero sobre todo procurará dictar cuanto sea relativo á la parte racional y moral de esta enseñanza; esto es, á la explicación clara y sencilla que deberán dar los maestros y directores en cuanto enseñaren, y al orden y moderación con que los muchachos deberán comportarse en todos los ejercicios en que se ocuparen.

Para complemento de esta enseñanza metódica examinará la Junta los medios de establecer por todo el reino juegos y ejercicios públicos, en que los muchachos y mozos que la han recibido ya, se ejerciten en carrerras, luchas y ejercicios gimnásticos, los cuales, tenidos á presencia de las justicias con el aparato y solemnidad que sea posible, en días y lugares señalados, y animados con algunos premios, de más honor que interés, harán necesariamente que el fruto de la educación pública sea más seguro y colmado.

Entre estos ejercicios, merece particular cuidado el de disparar al blanco en concurrencia del pueblo, y con las circunstan-

cias dichas, adjudicando con justicia el premio señalado al que hiciera el tiro más certero, lo cual á la larga debe producir en la nación los más diestros tiradores, como está bien acreditado por el ejemplo de Suiza.

Educación literaria.

La educación pública literaria tendrá por objeto particular la perfección de las facultades intelectuales y morales del hombre.

Puede dividirse en dos ramos: primero, la enseñanza de los métodos necesarios para alcanzar los conocimientos; segundo, la de los principios de varias ciencias que abrazan estos conocimientos.

La primera de estas enseñanzas se debe á todos los ciudadanos que han de profesar las letras, y conviene generalizarla cuanto sea posible; la segunda, á los que se destinen particularmente á alguna de las ciencias, y conviene facilitarla.

Primeras letras.

Entre los métodos de adquirir los conocimientos, tiene el primer lugar el de las primeras letras, ó el arte de leer y escribir, no sólo porque es el cimiento de toda enseñanza, sino por las ventajas que proporciona á los ciudadanos en el uso de la vida social.

Por la lectura se habilita el hombre para alcanzar todos los conocimientos escritos en su propia lengua.

Por la escritura se habilita para comunicar por medio de la palabra escrita sus ideas y conocimientos á cuantos sepan leer su lengua, en cualquier lugar y tiempo que vivieren.

Conviene en gran manera, para perfeccionar una y otra enseñanza, la de los principios de la buena pronunciación: primero, á fin de corregir los defectos del órgano vocal de los niños, ya sean naturales, ya contraídos en la educación doméstica, para disponerlos al conocimiento de la buena ortografía, cuyos principios deberán enseñarse con el arte de escribir.

Es aún más conveniente unir á esta enseñanza los principios de la educación moral, haciendo que los libros destinados á la lectura y las muestras de escribir no sólo sean doctrinales, sino que contengan una serie de doctrina moral acomodada á la edad y comprensión de los niños, para que su espíritu se vaya preparando á recibir en adelante más extendidos conocimientos.

Aritmética.

Siendo tan necesario el arte de calcular para todos los destinos y profesiones de la vida civil, la Junta examinará los medios de generalizar el estudio de la aritmética, que enseña á calcular las cantidades, y de la geometría elemental, que enseña á calcular ó medir la extensión.

Meditará asimismo los medios de unir esta enseñanza á la de las primeras letras, para que los muchachos pasen de una á otra, y se acostumbren á mirar la segunda como parte y complemento de la primera.

Los establecimientos relativos á estas enseñanzas son de necesidad tan notoria y trascendental, que la Junta aplicará toda su atención: primero, á perfeccionarlos; segundo, á generalizarlos en tanto grado, que, si es posible, á ningún individuo de la nación falte la proporción de recibirlas.

A este fin examinará si es conveniente que la legislación prive de algunas gracias ó derechos á los ciudadanos que no las hubiesen recibido, para ofrecer un estímulo más poderoso á su estudio.

Estudio de la lengua castellana.

La lengua se aprende por el uso desde la primera niñez, pero el conocimiento de su artificio requiere un estudio separado, el cual debe seguir al de las primeras letras.

Este estudio del arte de hablar no sólo perfecciona el conocimiento y recto uso del principal instrumento de la instrucción, que es la lengua, sino que ofrece una disposición general para

aprender otras lenguas, pues que el artificio de todos es substancialmente uno mismo.

Esta disposición se adquirirá más fácilmente si se formase una gramática raciocinada, en que los muchachos, al mismo tiempo que aprendiesen los rudimentos de su propia lengua, penetrasen los principios de la gramática general.

Al arte de hablar pertenece esencialmente la retórica ó arte de persuadir y mover por medio de la palabra.

Pertenece también la poética, en cuanto enseña á deleitar é instruir por medio de un lenguaje figurado, sujeto á número y armonía, y realzado con ficciones y descripciones agradables.

Pertenece, finalmente, la dialéctica, en cuanto enseña á ordenar y disponer las ideas en el discurso, para llegar más derecha y seguramente á la convicción.

Convendrá, por lo mismo, examinar si será posible reunir en una sola gramática ú obra elemental toda la doctrina de estas enseñanzas, para que puedan recibirse con mayor facilidad y provecho.

En esta obra las reglas deberán ser pocas y los ejemplos muchos, para que el estudio y análisis de los excelentes modelos que presenta nuestra lengua proporcione el conocimiento de sus bellezas y la aplicación de sus principios á la composición.

Y como toda esta enseñanza sea muy conveniente para mejorar la educación de los niños de ambos sexos, y no sea fácil que en unos mismos establecimientos la puedan recibir los de uno y otro, la Junta examinará los que convengan particularmente á cada uno, y los medios de regularlos, según su objeto, no perdiendo de vista que la primera educación del hombre es obra de las madres, y que la instrucción de éstas tendrá el influjo más señalado en las mejoras de la educación general y en los progresos de la instrucción pública.

Por estos medios la nación tendrá buenos humanistas castellanos, se difundirán en ella el conocimiento y afición á las buenas letras, el buen gusto y la sana crítica para distinguir sus bellezas, y la rica, la majestuosa lengua castellana subirá de grado de pureza que conviene á su gran carácter.

Mas para levantar nuestra lengua á toda su perfección y restituirla á su dignidad y derechos, la Junta examinará si será conveniente adaptarla en nuestros estudios generales y en todo Instituto de educación, como único instrumento para comunicar la enseñanza de todas las ciencias, así como para todos los ejercicios de discusión, argumentación, disertación ó conferencia, con lo cual podrá ser algún día depósito de todos los conocimientos científicos que la nación adquiera, y será más fácil su adquisición á los que se dediquen á estudiarlos.

Para resolver este punto, la Junta tendrá presente:

1.° Que siendo la lengua nativa el instrumento natural, así para la enunciación de las ideas propias como para la perfección de las ajenas, en ninguna otra lengua podrán los maestros exponer más clara y distintamente su doctrina, y en ninguna la podrán percibir y entender mejor los discípulos.

2.° Que todos los pueblos sabios de la antigüedad y muchos de los modernos de Europa han empleado y emplean su propia lengua para la enseñanza de todos los ramos de literatura y de ciencias, sin distinción alguna y con el mayor provecho.

3.° Que aun entre nosotros ha acreditado la experiencia que la enseñanza de las ciencias abstractas y naturales se comunica por medio de la lengua castellana, sin inconveniente alguno, y que por lo mismo no hay razón para creer que no sea instrumento igualmente á propósito para la enseñanza de las ciencias intelectuales.

4.° Que aunque el conocimiento de las lenguas muertas, y señaladamente de la latina, griega y hebrea, se repute necesario, como en realidad lo es, para adquirir un conocimiento profundo de algunas de las dichas ciencias, por cuanto las fuentes y depósitos originales de su doctrina se hallan escritos en ellas, no se infiere de aquí que la enseñanza de sus principios se deba comunicar por medio de lenguas extrañas, ni que la propia no sea más á propósito para comunicarla.

5.° Que enseñadas y tratadas todas las ciencias en nuestra lengua, y mejorada en ella la confusa y embrollada nomenclatura con que la ha obscurecido el espíritu escolástico de nuestras

escuelas generales, no sólo dejarán de ser exclusivas y reservadas á un corto número de personas, sino que irán desapareciendo poco á poco con gran número de cuestiones frívolas, que no tienen otro origen sino la diferente acepción de las palabras, y se abrirá una puerta más franca para entrar á la participación de los conocimientos científicos.

6.° Que la lengua propia no debe considerarse solamente como un instrumento necesario para enunciar y percibir las ideas, sino también para distinguirlas y determinarlas; puesto que nadie puede discernir, dividir y comparar las que envuelve un pensamiento, sino por medio de los signos que las determinan, concebidos, ordenados y, por decirlo así, hablados interiormente en el espíritu; de que debe inferirse que la doctrina científica, no sólo será recibida por medio de la lengua propia con mayor facilidad y provecho, sino que fructificará más abundantemente en el ánimo de los que la reciban.

7.° Por último, que pudiendo pasar á nuestra lengua por medio de buenas versiones no sólo los conocimientos científicos que atesoran las lenguas sabias, antiguas y modernas, sino también aquellos ejemplos de sublimidad y belleza en el arte de hablar, con que las han realzado los autores célebres que las cultivaron, el estudio metódico de nuestra lengua y su aplicación á todos los ramos de enseñanza, allanará los caminos de la instrucción general, y difundirá por todas las clases del Estado la elegancia y el buen gusto.

Enseñanza de la lengua latina.

Pero en medio de esta justa preferencia dada á la lengua propia, estamos íntimamente penetrados de cuán importante y aun necesario sea el conocimiento de las lenguas muertas para abrir á los jóvenes las fuentes purísimas de la antigua elegancia y sabiduría; y por lo mismo se recomienda á la Junta que medite muy de propósito los medios de establecer y mejorar en España la enseñanza de estas lenguas, y señaladamente de la latina, que ha sido hasta aquí la general de los sabios de Europa.

Pero la Junta no perderá de vista que no conviene generalizar

demasiado esta enseñanza ni las sabias leyes que prohiben establecerla en pueblos cortos, para no ofrecer á los jóvenes de las clases industriosas la tentación de salir de ellas con tan poco provecho suyo como con gran daño del Estado.

Con presencia de estos principios, la Junta determinará cuáles son los estudios á que pueden ser admitidos los jóvenes, sin necesidad del conocimiento de otra lengua que la propia, metódicamente estudiada, y procurará ampliar cuanto sea posible este derecho, para que los tres ó cuatro años que requiere el estudio completo de otras lenguas se empleen con más provecho en el de las ciencias útiles, se haga más breve el círculo de la educación literaria, y el Estado se aproveche más prontamente de la educación y talentos de los que la hubiesen recibido.

Pero al mismo tiempo determinará la Junta cuáles son los estudios á que los jóvenes no deben ser admitidos sin que antes acrediten por un riguroso examen, no sólo haber estudiado la latinidad, sino hallarse bien instruídos en la propiedad y humanidades latinas, porque sólo así podrán disfrutar con gusto y provecho las obras originales que contienen la doctrina de su estudio.

Lengua griega y hebrea.

Aunque reputemos también como muy provechoso y aun necesario para el estudio de algunas ciencias el conocimiento de las lenguas griega y hebrea, no nos parece que debe exigirse como indispensable para entrar en el estudio de las lenguas intelectuales; pero la Junta señalará cuidadosamente aquellas en las cuales los jóvenes no podrán ascender á los grados mayores sin que acrediten haberlas estudiado con aprovechamiento por medio de un examen riguroso.

Inglesa, italiana y francesa.

En la enseñanza de las lenguas no deberán ser olvidadas las de los pueblos modernos, y señaladamente la inglesa, italiana y francesa, por las ventajas que ofrece su conocimiento, así para

extender la instrucción pública como para el ejercicio de diferentes profesiones inútiles.

Ciencias.

Estudiadas las lenguas, las ciencias que debe abrazar en su círculo la educación literaria, se pueden dividir en dos grandes ramos: primero, las que se derivan del arte de pensar; segundo, las que se derivan del arte de calcular. Las primeras se pueden comprender bajo el nombre de filosofía especulativa; las segundas bajo el de filosofía práctica, según el sabio sistema de Wolfio.

La Junta, considerando maduramente el carácter de estas ciencias, no puede desconocer la gran dificultad y graves inconvenientes que ofrece la reunión de una y otra enseñanza en un mismo establecimiento. Sus objetos, sus métodos, sus ejercicios, el espíritu mismo de sus profesores son tan distintos, que harían, si no imposible, muy difícil y embarazoso el plan de su enseñanza bajo un mismo techo y dirección. Parece por lo mismo que conviene adjudicar á nuestras Universidades toda la enseñanza de las ciencias intelectuales y dar la que se refiere á la filosofía práctica en Institutos públicos erigidos para ella.

La Junta considerará asimismo que para la enseñanza de las ciencias intelectuales basta un corto número de Universidades, bien situadas, bien dotadas y sabiamente instituídas, pero que los estudios de la filosofía práctica deben aumentarse al mayor grado posible, como que ellos prometen una utilidad más inmediata y general por el influjo que tienen en la mejora de las artes y profesiones útiles en que están libradas la riqueza y prosperidad de la nación.

Por lo mismo, examinará la Junta: primero, qué número de Universidades deberá existir en España; segundo, cómo se podrán erigir Institutos públicos para la enseñanza de ciencias exactas y naturales en las capitales de provincia del reino ó en el pueblo que ofreciere mejor proporción en cada una.

La enseñanza de la filosofía especulativa, destinada á perfeccionar las facultades intelectuales del hombre, debe empezar por

aquella parte de la lógica, que separada de la dialéctica, se ocupa en el análisis de las ideas y lleva el título de arte de pensar, como verdaderamente lo es.

Esta parte de la lógica pertenece ya exclusivamente á la ontología ó metafísica, porque siendo el oficio de ésta discernir y determinar la naturaleza abstracta de los entes, el análisis lógico de las ideas que se refieren á los mismos entes no puede dejar de mirarse como parte del estudio ontológico y su principal fundamento.

En este sentido se puede decir también que pertenece al mismo estudio la filosofía especulativa, porque teniendo por objeto el conocimiento de la esencia y atributos de los entes reales considerados en abstracto, forma verdaderamente otro ramo de estudio ontológico.

Y como sea constante que el estudio de la ontología conduce inmediata y necesariamente al descubrimiento de una causa primera y universal, objeto de la teología natural; que sobre este sublime conocimiento se levanta de una parte el estudio de la religión, perfeccionado por la revelación, y de otra el de la ética natural, perfeccionada y santificada también con la doctrina y ejemplo de nuestro Salvador; y, finalmente, que siendo inseparables de este estudio el de la moral social, así pública como privada, base y fundamento de la legislación, de la jurisprudencia, de la economía pública y de la política, es visto ya el punto de unidad á que se debe referir, y la cadena de conocimientos que debe abrazar y enlazar el sistema de la enseñanza especulativa en el gran círculo de las ciencias que se fundan en ella y de ella se derivan.

En esta última parte del estudio especulativo merece muy particular recomendación la ética; y como los jóvenes entrarán preparados á recibirla con las máximas y ejemplos que se les hayan comunicado en la primera enseñanza, los maestros de filosofía moral, al mismo paso que expliquen y desenvuelvan sus principios, tendrán un ancho campo para ampliar su doctrina y confirmarla con ilustres y escogidos ejemplos de virtudes morales y sociales, para inspirarles así las puras máximas de la moral cris-

tiana, como el amor á la patria, el odio á la tiranía, la subordinación á la autoridad legítima, la beneficencia, el deseo de la paz y orden público, y todas las virtudes sociales que forman buenos y generosos ciudadanos, y conducen para la mejora de las costumbres, sin las cuales ningún Estado podrá tener seguridad ni ser independiente y feliz.

Es asimismo muy recomendable el estudio de la economía civil, no sólo por el grande influjo que el conocimiento de sus principios tendrá en la mejora de la legislación y del gobierno interior del reino, sino porque siendo su objeto abrir y conservar abiertas todas sus fuentes de la riqueza pública, su influjo obra y se extiende á todas las artes y profesiones útiles, que promueven la prosperidad nacional.

Es visto por esto de cuán grande importancia sea toda la enseñanza de la filosofía especulativa, y cuánto serán dignos de la atención de la Junta, así el método de darla como el señalamiento de las obras elementales en que la hayan de estudiar los jóvenes, para que la ilustración nacional se adelante y mejore con tan preciosos conocimientos.

Pero la Junta reflexionará al mismo tiempo que de la imperfección de estos métodos y de estas obras elementales han nacido tantas cuestiones frívolas y disputas interminables, tantos errores groseros y absurdas opiniones como han turbado la filosofía y detenido los progresos de su estudio, los cuales, ya que no desaparezcan del todo, por cuanto la naturaleza de sus objetos no lo permite, irán cada día á menos, cuando los puros y luminosos principios de este estudio, enseñados por un método sabio y por principios uniformes, sean abrazados y difundidos por toda la nación.

Por último, reflexionará que este ramo de los conocimientos humanos, como más expuesto á opiniones y sistemas erróneos, es aquel que puede no sólo alterar, sino también corromper y hacer dañosos los frutos de la enseñanza, dando á la instrucción pública el influjo más pernicioso, así al bien y quietud de los pueblos como á la felicidad personal de los ciudadanos; habiendo acreditado una triste experiencia que lo que importa á la dicha

de las naciones no es el saber mucho, sino el saber bien, y que así como la buena y sólida instrucción es para ellas el mayor bien que puedan esperar, la siniestra y mala es el mayor de los males que pueden sufrir, verificándose en esto aquella admirable sentencia: *Corruptio optimi pessima.*

Aunque la premura del tiempo no puede permitir á la Junta la formación de un plan completo de los estudios filosóficos, y menos para los de la legislación y jurisprudencia nacional, derivados de ellos, es muy de desear que establezca los principios y máximas sobre que debe establecerse, y los métodos de dar estas enseñanzas. Y si para aliviar sus trabajos creyera necesario pedir informes y noticias acerca de este objeto á algunas personas sabias y experimentadas, lo hará, eligiendo á este fin las que hallare más dignas de su confianza.

Aunque los objetos de la filosofía práctica sean de menor alteza y dignidad que los que van indicados, la Junta se penetrará de su grande importancia si la midiere por los inmensos bienes que su aplicación á los usos de la vida civil ofrece á la nación. Por lo mismo, examinará con la mayor atención los medios de mejorar y difundir su enseñanza, y de erigir los establecimientos que deben proporcionarla á los ciudadanos en toda la extensión de estos reinos.

La filosofía práctica abraza todas las ciencias conocidas con el nombre de Matemáticas puras, todas las Físico-matemáticas, y todas las que se pueden llamar Experimentales y que se perfeccionan por la aplicación del cálculo al conocimiento de los entes reales. Las primeras comprenden desde la Aritmética y principios de Álgebra hasta el cálculo integral; las segundas, desde la Física general hasta la Astronomía física, y las últimas, desde la Química hasta los últimos ramos del estudio de la Naturaleza.

Aunque la parte metódica de esta enseñanza demostrativa esté menos expuesta que otras á la imperfección, la Junta examinará cuanto sea necesario para perfeccionar los métodos y señalar las obras elementales en que debe estudiarse, teniendo presente que de la bondad de uno y otro pende, no sólo la mayor facilidad, sino también el mayor provecho de su estudio. Á ellos se debe

que los jóvenes puedan alcanzar en un tiempo breve los conocimientos que han sido el fruto de muchos siglos y de las inmensas tareas de muchos sabios, y á ellos se deberá que, perfeccionados y multiplicados estos estudios, la nación adquiera en el espacio de una generación aquellas luces y conocimientos que han de atraer sobre ella la abundancia y la prosperidad.

Como se haya indicado que conviene dar esta enseñanza en Institutos separados, erigidos en las capitales ó pueblos de nuestras provincias en que haya mejor proporción para ello, la Junta examinará así los medios de erigirlos, multiplicarlos y dotarlos, como los de organizar su gobierno é instituir la enseñanza que deben abrazar.

Cuidará de que se comprendan en esta enseñanza aquellos estudios, sin los cuales la educación de los jóvenes sería imperfecta; y suponiendo que los que acudan á recibirla deben acreditar en riguroso examen haber alcanzado todos los conocimientos que pertenecen al arte de hablar, recibirán en estos Institutos:

1.° La enseñanza de dibujo natural, que es tan recomendable, no sólo por la excelencia de este talento aplicado á las bellas artes, sino también por las grandes ventajas que ofrece su aplicación á las artes industriosas y á todos los usos de la vida civil.

2.° La enseñanza del dibujo científico, que se deberá dar con los principios de la Geometría práctica, y que, perfeccionado con las gracias del dibujo natural, hará que los profesores de las ciencias físicas puedan aplicar este talento á la demostración de planos, máquinas, obras é invenciones que pertenecen al ejercicio práctico de estas ciencias.

3.° Siendo el estudio de la moral una parte tan esencial de toda educación, no puede ser excluído de la enseñanza de estos Institutos. Mas como para penetrar su doctrina sea necesario conocer antes los principios de la ontología, la Junta meditará un medio que, abrazando los de la lógica analítica y metafísica, sirva de preparación á los jóvenes que no hubiesen hecho el curso de filosofía especulativa, para que entren á estudiar con mayor extensión y aprovechamiento los altos principios de la doctrina ética.

4.º Convendrá asimismo que en estos Institutos se enseñe un tratado de comercio, dividido en dos partes: una, que comprenda los principios del comercio, considerado con relación al Gobierno y tomado de la Economía civil, y otra, los principios y reglas prácticas de la profesión mercantil.

5.º Y si á estos tan provechosos estudios se agregasen el de las lenguas inglesa, italiana y francesa, y la música, la danza y otras habilidades para los jóvenes que quisiesen aprenderlas, dedicando á ellas las horas de la tarde, es visto cuánto conducirían para perfeccionar la educación y extender la instrucción pública del reino.

Porque la Junta penetrará que multiplicados estos Institutos en todas las provincias, ofrecerán una educación cumplida: primero, á todos los jóvenes que aspirasen á ejercer aquellas profesiones prácticas, para cuyo ejercicio es indispensable el conocimiento de las ciencias matemáticas y físicas; segundo, á aquellos que perteneciendo á familias ricas y acomodadas, y no aspirando á ellas, ni tampoco á la carrera de la Iglesia y del Foro, deseen, sin embargo, recibir una educación sabia y literal, para llenar un día los deberes de buenos é instruídos ciudadanos, labrar su propia dicha y contribuir á la prosperidad de la patria.

Asimismo comprenderá que así divididos los estudios especulativos y prácticos, al mismo tiempo que en nuestras universidades se forman los dignos ciudadanos que han de hacer reinar en la nación la piedad, la justicia y el orden público, llenando dignamente los cargos de la Iglesia, de la magistratura y el foro; los Institutos de enseñanza práctica harán que abunden en el reino los buenos físicos, mecánicos, hidráulicos, astrónomos, arquitectos y otros profesores, sin cuyo auxilio nunca podrán ser ni conservarse abiertas las fuentes de la riqueza pública, ni la nación alcanzará aquella prosperidad á que es tan acreedora.

Pero además de estos Institutos públicos, la Junta reconocerá la necesidad de otros, que aunque se puedan llamar privados, deben estar bajo de la vista y dirección del Gobierno y sus meditaciones.

Á pesar de los defectos que suelen achacarse á la educación

de los seminarios, es preciso reconocer su necesidad en favor de aquellos jóvenes que, por ser huérfanos, hijos de viudas, de padres ausentes ó de personas empleadas en cargos activos y laboriosos, no pueden esperar de la educación doméstica los principios de enseñanza literaria, moral y civil, que tan necesaria es para formar buenos é ilustres ciudadanos. Es, por tanto, de desear que la Junta medite cuanto sea necesario, así para la elección de estos establecimientos, como para organizar el plan de su enseñanza, que debe uniformarse del todo con la general del reino.

Y como no sea fácil ni tampoco conveniente multiplicar estos seminarios, y donde no los haya se puede suplir la falta de ellos por medio de pupilajes bien establecidos, sujetos al plan de enseñanza, uniformes y sometidos á la dirección del Gobierno, las Juntas meditarán los medios de organizar estos pupilajes en beneficio de la enseñanza general, cual exige un objeto de grande importancia y consecuencia.

Conviene asimismo que al lado de las Universidades haya también Colegios destinados á jóvenes hijos de familias, pudientes que aspirando á la carrera de la magistratura ó de la Iglesia, se apliquen á los estudios que requiere su profesión con más recogimiento y sin el peligro de las distracciones á que está expuesta la vida independiente y libre de los escolares. Por tanto, la Junta examinará los medios de arreglar la organización de estos Colegios con todo el esmero que corresponde al alto destino á que se deberá consagrar la juventud que venga á ellos.

El ilustre ejemplo del Real Colegio de Artillería y de las Academias de Reales Guardias Marinas, basta para convencer á la Junta de cuánto provecho será á la nación el establecimiento de Colegios destinados para los cadetes que aspiren á recibir la educación militar conveniente, así al servicio de Infantería y de la Caballería como al del Real Cuerpo de Ingenieros; porque, aunque á algunos de estos Cuerpos se ha atribuído particularmente el título de Cuerpos facultativos, la razón dicta que ninguno de los que se consagran al ejercicio de la guerra debe no serlo, y la experiencia acredita cuánto ganará la nación en que todos lo

sean. Por tanto, la Junta meditará y propondrá cuanto estime conveniente para la organización de estos Cuerpos.

La educación de las niñas, que es tan importante para la instrucción de esta preciosa mitad de la nación española, y que debe tener por objeto el formar buenas y virtuosas madres de familia, lo es mucho más tratándose de unir á esta instrucción la probidad de sus costumbres; de una y otra dependen las mejoras de la educación doméstica, así como las de esta primera educación tienen luego tan grande y conocido influjo en la educación literaria, moral y civil de la juventud; por tanto, meditará muy detenidamente la Junta los medios de erigir por todo el reino: primero, escuelas gratuitas y generales para que las niñas pobres aprendan las primeras letras, los principios de la religión y las labores necesarias para ser buenas y recogidas madres de familias; segundo, de organizar colegios de niñas, donde las que pertenezcan á familias pudientes puedan recibir á su costa una educación más completa y esmerada.

Las ciencias eclesiásticas forman un ramo de instrucción práctica, tanto más importante, cuanto abrazando la religión y moral cristiana, su objeto es de mayor alteza y dignidad; y aunque el arreglo de los seminarios conciliares en que deben enseñarse, y el plan de sus estudios pertenezca á los trabajos de la Junta eclesiástica que acaba de crearse, es de desear que la Junta de Instrucción pública medite también cuanto sea necesario á fin de uniformar el plan y métodos de esta enseñanza con los de los demás estudios del reino, para que así como la verdad es una, lo sean también, en cuanto fuese posible, los métodos de investigarla y alcanzarla, y para que la instrucción nacional no sea turbada con tanta variedad de sistemas, métodos, escuelas y opiniones como ha sufrido hasta aquí, en daño de la pública instrucción y del progreso de los buenos y sólidos conocimientos. Y si á este fin fuese necesario que las dos Juntas entren en comunicación y conferencia para acordarse entre sí, los señores Presidentes de una y otra procurarán reunir algunos individuos de entrambas para convenir en el plan, método y máximas de la enseñanza general.

A fin de acordar los fundamentos sobre que se deban asentar los principios del método y doctrina elemental de la enseñanza general, convendrá que la Junta medite y determine las proposiciones siguientes:

1.ª Si toda la enseñanza conveniente á la generalidad de los ciudadanos, ya para su primera educación, ya para el estudio de las ciencias especulativas y prácticas, sean enteramente gratuitas.

2.ª Si convendrá que lo sea también la de los seminarios y colegios, de tal forma que sus individuos no costeen otra cosa que lo necesario para su alimento y vestido en cuota determinada, y además, lo que fuese relativo á estudios voluntarios y habilidades accesorias.

3.ª Si convendrá que en los pueblos de Universidad ó Instituto se permita á algún sujeto de eminente ciencia enseñar algún ramo particular de ella á costa de los que voluntariamente quieran estudiarla; y en tal caso, cómo deberá darse este permiso, velarse sobre esta enseñanza y determinarse el honorario que habrá de recibir el maestro de sus discípulos.

4.ª Si convendrá determinar que la enseñanza de las Escuelas, Universidades é Institutos de todo el reino, se haga por un mismo método y unas mismas obras, para que uniformada la doctrina elemental, se destierren los vanos síntomas y caprichosas opiniones que no tienen más origen que la diferencia de las obras estudiadas y la arbitrariedad de los maestros en la exposición de su doctrina, sin que por esto se pretenda dar á la instrucción nacional una estabilidad dañosa á los progresos de las ciencias; primero, porque los elementos escogidos para enseñanza deberán ser siempre los mejores que sean conocidos en el día, y siempre pospuestos á cualesquiera otros que en lo sucesivo aparecieren y sean más á propósito; segundo, porque los sabios dados á cultivar ó promover las ciencias, gozarán siempre de aquella absoluta libertad de opinión que no se oponga á la pureza de la religión y de la moral, ni al orden y sosiego público.

5.ª Si para abreviar el círculo de la enseñanza, y no cargar á los jóvenes con un largo y penoso estudio de memoria, convendrá que las obras elementales que se adoptaren sean muy bre-

ves y puramente reducidas á los principios de las ciencias, pudiendo contener en escolios ó notas lo meramente necesario á la ilustración de los mismos principios, para que los jóvenes lo lean y mediten sin necesidad de decorarlo, y dejando á cargo de los maestros, así el desenvolver y extender cuanto fuese posible la doctrina científica, como señalar á sus discípulos las mejores obras en que, acabada la enseñanza ó durante ella—si á tanto se extendiese su aplicación,—deban hacer el estudio profundo de la misma doctrina.

6.ª Si para complemento de la enseñanza elemental convendrá que las obras destinadas á ella abracen la generalidad de los principios de cada ciencia primitiva; lo cual será tanto más provechoso, cuanto de una parte los jóvenes comprenderán más fácilmente las doctrinas derivadas de un mismo principio y de unas mismas fuentes, y presentadas en el orden y serie determinados por la afinidad ó relación de sus ideas; y de otra, la enseñanza podrá extenderse á todos los ramos de estudio que han resultado de la subdivisión de las mismas ciencias.

7.ª Á este fin reflexionará la Junta que, aunque esta subdivisión sea muy ventajosa para promover y adelantar el estudio trascendental de las ciencias, cuando los sabios cultiven particular y separadamente algunos de sus varios ramos, es otro tanto más perniciosa en la enseñanza elemental cuando, dada separamente, se destruye y pierde de vista aquella unidad de principios á que debe referirse y sobre que debe fundarse toda su doctrina.

8.ª Y, puesto que toda la enseñanza se haya de dar en lengua castellana, la Junta meditará: primero, los medios de hacer traducir, reformar ó escribir de nuevo los libros elementales destinados á ella; segundo, si convendrá hacer traducir ó componer otros tratados más amplios de las mismas ciencias, escritos sobre los mismos principios, para que sirvan de auxilio á los maestros en la explicación, ilustración y ampliación de la doctrina que enseñaren.

9.ª Convendrá también tenga presente que, no bastando cursar las Escuelas é Institutos, ni recibir sus lecciones para apro-

vechar en ellas, deberá ser máxima constante en todos los establecimientos de enseñanza, que ningún alumno pase ni sea admitido al estudio de una clase sin que acredite en un examen público haber estudiado con aprovechamiento la doctrina de la que precede; cuya máxima, fielmente observada, ofrecerá á los jóvenes aplicados un estímulo para proceder á mayores adelantamientos, y á los zánganos y distraídos un justo castigo de su desidia.

No será menos conveniente que á la conclusión de cada curso se celebren certámenes literarios, á que se presenten los jóvenes más aprovechados, para ejercitar sobre la doctrina de su enseñanza y acreditar los progresos hechos en ella; pues que celebrados estos certámenes con aparato y publicidad, y animados con la solemne adjudicación de algunos premios, no pueden dejar de ofrecer grande estímulo á la noble emulación de la juventud estudiosa.

Por más fruto que se pueda esperar de las mejoras de la enseñanza elemental, la Junta reconocerá que todavía son necesarios otros establecimientos para la extensión, propagación y progresos de la literatura y las ciencias, los cuales deben tener por objeto la parte trascendental y sublime de su estudio, y la aplicación de sus verdades á los diferentes usos y necesidades de la vida. Este objeto sólo pueden llenarle las Academias ó Asociaciones literarias, en que los profesores de literatura y ciencias se reunan para cultivar, extender y aplicar su doctrina, aprovechando en común los medios y auxilios que el Gobierno no les proporcionare á este fin.

Así que, atendiendo á la naturaleza de los estudios que abraza el vasto plan de la enseñanza literaria, la Junta examinará los medios de establecer, organizar y dotar en las principales capitales del reino, y señaladamente en aquéllas en que hubiese Universidad ó Instituto, cuatro especies de Academias, destinadas: primero, á cultivar las humanidades ó buenas letras castellanas, con extensión al estudio de la Historia y Geografía nacional; segundo, á las humanidades latinas y griegas, con extensión á la Historia y Geografía general; tercero, á todas las ciencias que abraza la Fi-

losofía especulativa; cuarto, á las que abraza la Filosofía práctica.

Acaso convendrá también establecer en algunos puntos determinados Academias militares, particularmente destinadas á cultivar la parte trascendental de las ciencias pertenecientes al arte de la guerra, cuyas ventajas ha acreditado ya la experiencia en el gran fruto que produjo el establecimiento de estudios mayores aplicados á la marina real.

Verá asimismo si conviene que, además de estas Academias provinciales, se erijan en la corte ó en otra gran capital del reino dos Academias generales, una de literatura y otra de ciencias, las cuales podrán ayudar al Gobierno con su consejo y luces para promover la mejora progresiva de la enseñanza general y de los ramos pertenecientes á la instrucción pública.

Por último, verá la Junta si conviene que en las sociedades patriótiticas, consagradas á promover la felicidad del reino, se forme una clase particularmente destinada á cultivar el estudio de la economía civil, y la aplicación de sus principios al adelantamiento de la agricultura y artes útiles y á todas las empresas que se dirigen á aumentar la riqueza y prosperidad nacional.

Entre los demás auxilios que pueden prestarse al adelantamiento de esta instrucción, es de contar el establecimiento y multiplicación de bibliotecas públicas, que son de tan grande auxilio, para que los literatos—que de ordinario abundan poco en conveniencias—hallen en ellas las obras y recursos que de suyo no pueden poseer. Por lo mismo, convendrá que estas bibliotecas estén bien provistas de globos, atlas, cartas geográficas é hidrográficas, modelos de máquinas é instrumentos científicos, monetarios y otros auxilios necesarios para el adelantamiento de la literatura y de las ciencias.

No será menos conveniente al mismo fin el establecimiento y multiplicación de gabinetes de Historia natural, y señaladamente de Mineralogía, con los instrumentos y auxilios que pide este ramo de útiles é importantes conocimientos.

En el número de los auxilios más importantes para difundir la instrucción pública, se deben contar las imprentas, cuya multiplicación es tan necesaria para aquel gran fin.

Entre las obras que pueden salir de estos depósitos y fuentes de sabiduría, se deben conocer como muy convenientes para difundir la instrucción los escritos periódicos, los cuales, por su misma brevedad y variedad, son más acomodados para la lectura de aquel gran número de personas que, no habiendo recibido educación literaria ni dedicádose á la profesión de las letras, tampoco se acomodan bien á una lectura seguida y sedentaria; pero, sin embargo, gustan de leer por curiosidad ó entretenimiento esta especie de obras sueltas y agradables; razón por qué si fuesen bien escritas y sabiamente dirigidas y protegidas, serán muy á propósito para extender la instrucción y mejorar la opinión pública en la nación.

La libertad de opinar, escribir é imprimir se debe mirar como absolutamente necesaria para el progreso de las ciencias y para la instrucción de las naciones; y aunque es de esperar que la Junta de legislación medite los medios de conciliar el gran bien que debe producir esta libertad con el peligro que pueda resultar de su abuso, es de desear que la Junta de Instrucción pública proponga también sus ideas sobre un objeto tan recomendable y tan análogo al fin de su erección.

También se desea que la Junta preste alguna atención al estado en que se hallan nuestros teatros, y al influjo que pueda tener su reforma en la de la educación y costumbres de la juventud, para que por esta mira proponga todas las mejoras que pueden recibir, considerándolos principalmente con respecto á tan recomendable objeto.

Por último, examinará la Junta si convendrá erigir un Tribunal ó Consejo de Instrucción pública, ó bien confiar el cuidado particular de ella á alguna sección ó sala del Consejo de Estado ó del Supremo de España é Indias, para que, velando sobre la enseñanza general del reino, promueva sus mejoras y dirija cuanto fuere necesario alterar ó establecer, así en los métodos y la doctrina de la enseñanza elemental, como en los estudios trascendentales de las ciencias, y cuanto sea relativo á la protección y gobierno de los institutos y cuerpos encargados de promover unos y otros, á fin de que un cuerpo tan recomendable sea diri-

gido por un cuerpo permanente y regido por máximas constantes de protección y vigilancia.

La Junta, á vista de estas reflexiones, que se presentan á su consideración sólo para llamar toda su atención hacia un objeto de tan grande importancia y trascendencia, después de haberlas meditado y mejorado con su celo y sus luces, propondrá á la Comisión de Cortes cuanto sea necesario para dirigir, mejorar y extender la instrucción nacional, considerándola como la primera y más abundante fuente de la pública felicidad: porque no se le puede esconder que sin educación física no se podrán formar ciudadanos ágiles, robustos y esforzados; sin instrucción política y moral no se podrán mejorar las leyes con que estos ciudadanos deben vivir seguros, ni el carácter y costumbres que los han de hacer felices y virtuosos; y que sin ciencias prácticas y conocimientos útiles no se podrán dirigir y perfeccionar la agricultura, la industria, el comercio y las demás profesiones activas que las han de multiplicar, enriquecer y defender.

Y por último, que siendo también constante que la nación más sabia es siempre, en igualdad de circunstancias, la más poderosa, España, colocada por la Providencia en la situación más favorable, bajo de un cielo el más benigno, sobre un suelo el más fértil, poseedora de las más ricas y dilatadas provincias, y llena de ingenios los más perspicaces y profundos, puede y debe levantarse, por medio de leyes sabias y de una instrucción sólida, completa y general, á ser la primera nación de la tierra. Sevilla, 16 de Noviembre de 1809.—*Gaspar de Jovellanos.*»

José Gómez Centurión,
Correspondiente.